

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
S/K. (1248)/95

7169

310

ORD. N° _____ / _____

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de facultades para establecer restricciones al ejercicio reiterado por parte de las entidades sindicales, de la norma contenida en el inciso 1º del artículo 248 del Código del Trabajo, debiendo, por ende, recurrirse ante los Tribunales de Justicia.

ANT.: Memorandum N° 167, de 31.10.-95, de Sr. Jefe Departamento Organizaciones Sindicales, Dirección del Trabajo.

FUENTES:
Código del Trabajo, artículo 238, inciso 1º y 248, inciso 1º.

SANTIAGO, 13 NOV 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DEPARTAMENTO ORGANIZACIONES SINDICALES

Mediante memorándum del antecedente, -se ha solicitado un pronunciamiento en orden a determinar si a este Servicio le asisten facultades para impedir el uso excesivo, por parte de las organizaciones sindicales, de la norma contenida en el inciso 1º del artículo 248 del Código del Trabajo.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El citado inciso 1º del artículo 248 del Código del Trabajo, prevé:

" Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurre antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato. El reemplazante será designado, por el tiempo que faltare para completar el período, en la forma que determinen los estatutos".

Por su parte, el inciso 1º del artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala:

" Los trabajadores que sean candi-
 " datos al directorio y que reúnan los requisitos para ser elegi-
 " dos directores sindicales, gozarán del fuero previsto en el in-
 " ciso primero del artículo 243 desde que se comuniquen por escri-
 " to al empleador o empleadores la fecha en que deba realizarse
 " la elección y hasta esta última. Si la elección se postergare,
 " el goce del fuero cesará el día primitivamente fijado para la
 " elección.

" Esta comunicación deberá darse al
 " empleador o empleadores con una anticipación no superior a
 " quince días contados hacia atrás, desde la fecha de la elec-
 " ción, y de ella deberá remitirse copia, por carta certificada,
 " a la Inspección del Trabajo respectiva.

" El fuero no tendrá lugar cuando
 " no se diere la comunicación a que se refieren los incisos ante-
 " riores.

" Lo dispuesto en los incisos pre-
 " cedentes también se aplicará en el caso de elecciones para re-
 " novar parcialmente el directorio".

Del análisis de las disposiciones legales precedentemente transcritas se infiere que si antes de los seis meses de la fecha de término del mandato de un director sindical éste se muere, incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, será procedente su reemplazo en la forma que determinen los estatutos, por el tiempo que faltare para completar su periodo.

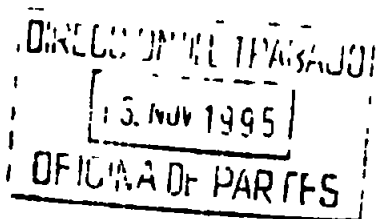
Se infiere, asimismo, que desde el momento en que se comunica por escrito al empleador la fecha en que deba realizarse la elección y hasta ésta última, los trabajadores que sean candidatos a reemplazantes gozarán del fuero previsto en el inciso 1º del artículo 243 del Código del Trabajo.

Ahora bien, considerando que la norma del inciso 1º del artículo 248 del Código del Trabajo no establece limitante o restricción alguna en cuanto a la frecuencia con que una entidad sindical puede proceder al reemplazo de los cargos vacantes en su directorio, en conformidad a las reglas que al efecto se contemplan en dicha disposición legal, con el consiguiente fuero de sus candidatos, posible es sostener que no resulta viable que este Servicio, por la vía administrativa, establezca restricciones en cuanto al uso de la referida facultad.

Lo anterior, ha de entenderse sin perjuicio de la posibilidad del empleador de accionar ante los Tribunales de Justicia a objeto de que estos determinen la eventual irregularidad en que la entidad sindical pudiere incurrir al dar aplicación, en los términos a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente oficio, al procedimiento establecido en la norma en comento.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud. que este Servicio carece de facultades para establecer restricciones al ejercicio reiterado, por parte de las organizaciones sindicales, de la norma contenida en el inciso 1º del artículo 248 del Código del Trabajo, debiendo, por ende, recurrirse ante los Tribunales de Justicia.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

BDE/nar
Distribución:
Jurídico
Partes
Control
Boletín
Deptos. D.T.
Subdirector
U. Asistencia Técnica
XIII Regiones